

Estado de México, 27 de junio de 2022

Integrantes del Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción
del Estado del México y Municipios

Con fundamento en el programa anual de trabajo aprobado en la sesión centésima octogésima primera de fecha 27 de octubre de 2021, en el que se propone en el punto 4.4 realizar investigaciones sobre políticas públicas en materia de combate a la corrupción; en el caso específico la acción 4.4.1. Realizar investigaciones sobre políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

Derivado de la investigación que sirvió como tesis para obtener el grado de Doctora en Administración Pública, el cual se centra en análisis los beneficios o defectos de una política pública, por lo que el presente forma parte de la Tesis Doctoral denominada “LA UTILIDAD DE LA TRANSPARENCIA EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO. ESTUDIO DE CASO: TLALNEPANTLA DE BAZ 2019”.

La presente tiene como finalidad presentar el capítulo 2, Violencia de género: un problema de derechos humanos.



Contenido

Capítulo 2. La Violencia de Género: un problema de derechos humanos	3
2.1. Conceptualización de género y violencia de género	3
2.2. Evolución Jurídico-Social de los Derechos de la Mujer.....	7
2.3. Tipología y modalidades de la violencia de género.....	18
2.4. Signos de alerta y factores de riesgo asociados a la violencia de género ..	22
2.5. La violencia de género como violación de los derechos humanos	28
2.6. Violencia de género y feminicidio.....	35
2.7. Aportaciones de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género	41
2.8. La Igualdad de Género en el Marco de la Agenda 2030.....	44
FUENTES DE CONSULTA	48

Capítulo 2. La Violencia de Género: un problema de derechos humanos

2.1. Conceptualización de género y violencia de género

Antes de hablar de la violencia de género, es importante entender primero el concepto de género. De acuerdo con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (2013-2018), el término de género hace referencia a una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y puede ser aplicada en todas las áreas del desarrollo social: lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural y lo institucional. Permite comprender cómo en las sociedades, lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades.

El género es un principio de organización que afecta todo el conjunto de las relaciones sociales. La diferencia sexual y su construcción social permean todo el marco institucional y normativo de las sociedades modernas. Todas las relaciones: económicas, políticas y simbólicas que regulan los intercambios entre los individuos, están modeladas por las jerarquías del género, que se expresan en la desigualdad social, económica y política entre mujeres y hombres y entre diferentes grupos de mujeres y de hombres.

En este sentido, la violencia de género se refiere al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, países y regiones. La violencia de género es así, conceptualmente comprendida de formas distintas en el espacio y tiempo, su configuración entonces responde a un proceso histórico y territorial que se ha ido transformando en el planeta y México.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se entiende por Violencia de Género:

Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.¹

La violencia de género es un problema universal, que está presente en todos los países del mundo, comprender su problema de forma integral, su concepto y alcances es complejo, puede incluso afirmarse que, pese a ser un problema universal, no puede conceptualizarse de la misma forma entre un país y otro, o ni siquiera dentro del mismo país. La razón que determina su conceptualización en el espacio y tiempo depende estrictamente del marco de derechos humanos que son reconocidos entre hombres y mujeres, es decir, el marco jurídico de los derechos humanos determina de forma conceptual aquellos actos que pueden entenderse como violencia de género entre los territorios y el mundo entero.

Para Nieves Rico, quien se desempeñó como Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, la violencia de género debe comprenderse desde una perspectiva de derechos humanos por la siguiente razón:

La violencia de género es un problema universal, pero para comprender mejor los patrones de violencia y sus causas y, por lo tanto, eliminarlas conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico. Por consiguiente, es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada

¹ Art. 3; *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*; dirección en internet:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>; fecha de consulta 19 de febrero de 2021.

sociedad, en comparación con los que se les reconocen a los hombres, y las pautas de relacionamiento que entre ellos se establecen.²

El reconocimiento de los derechos humanos entre mujeres y hombres es entonces el punto de partida para comprender la violencia de género. Por un lado, se observa el avance en el ejercicio y protección de los derechos humanos entre hombres y mujeres en diversos países, estos pueden avanzar a ritmos lentos o acelerados de forma específica, sin embargo, también, existen desafíos para algunos territorios que pueden ser apremiantes o no que en otros espacios.

Para la autora Francesca Poggi la violencia de género puede comprenderse de la siguiente manera:

Como ya se mencionó, en la literatura no encontramos una noción unitaria y clara de violencia de género. De acuerdo con una de las definiciones más difundidas, la violencia de género es la violencia dirigida contra una mujer por el solo hecho de ser mujer. ¿Pero qué significa? Esta definición configura la violencia de género como unidireccional (solo contra las mujeres), neutral con respecto a los autores (parece que pueden serlo también mujeres).³

La violencia de género representa una forma de violencia que particularmente afecta a las mujeres por el hecho de ser mujeres. Representa una expresión de desigualdad, de subordinación y de la relación de poder de los hombres en contra de las mujeres, la cual no discrimina condición socioeconómica, cultura, raza, lengua, nivel educativo, límites territoriales, ni ideologías. Es un problema universal que afecta a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, es un serio obstáculo para el desarrollo sostenible.

La violencia de género en México y el mundo no es un problema nuevo, ha estado presente en la sociedad desde hace siglos y ha sido un problema constante; sin embargo, la percepción pública de la violencia de género ha cambiado de forma amplia en las últimas décadas, debido a que sus efectos han trascendido de la esfera privada o del espacio de los hogares, hasta el espacio público, esto ha motivado un amplia reflexión e interés público por prevenir y erradicar este malestar social.

² NIEVES RICO, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, CEPAL, 1996, pág. 15.

³ POGGI, Francesca; *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*; en Cuadernos de Filosofía del Derecho; no. 42; México; 2019, pág. 293.

El origen de la violencia de género se encuentra en la relación histórica de dominación del hombre sobre la mujer. Nuestra sociedad se ha estructurado a partir de funciones que han sido asignadas a hombres y mujeres, las cuales determinan condiciones de desigualdad desde el hogar, la familia, el trabajo, la educación, la salud, etc. La sociedad patriarcal donde el hombre domina la esfera pública y privada tiene como consecuencia la violencia de género, por lo que las causas y consecuencias estructurales de la misma, deben comprenderse en un escenario complejo.

Las Organización de las Naciones Unidas ha expresado que:

En todo el mundo la violencia contra la mujer es un fenómeno persistente, generalizado e inaceptable. Arraigada en una multiplicidad de formas de discriminación y desigualdad relacionadas entre sí y profundamente vinculada a la situación social y económica de la mujer, la violencia contra la mujer constituye un patrón constante de explotación y abuso. Ya sea en épocas de conflicto o posteriores a éste o de presunta paz, las diversas formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer son simultáneamente causas y consecuencias de discriminación, desigualdad y opresión.⁴

Lamentablemente la violencia de género se ha arraigado en la cultura y la sociedad, que sus expresiones se han incluso normalizado, a veces incluso se han llegado a “justificar” las agresiones contra mujeres, por la misma razón, de que los sistemas sociales guardan todavía un alto grado de patriarcalismo y machismo, el cual como se ha manifestado en párrafos anteriores no respeta ningún estrato social o condición socioeconómica.

Para Gloria Ramírez Hernández la violencia de género también opera de manera silenciosa, como resultado de la imposición a las mujeres de un papel de subordinación en la familia y la sociedad que sigue intacto en nuestra sociedad mexicana, el cual desde la colonización le otorgó un papel secundario y de discriminación basada en el género. Aunado al hecho de que los agentes de socialización como los medios de comunicación, la escuela, la familia, la religión, etc., siguen difundiendo roles sexistas y de discriminación, lo cual no

⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*; sexagésimo periodo de sesiones; Naciones Unidas; A/66/215; 1 de agosto de 2011; pág. 3.

solo alimenta la violencia de género, sino que aumenta también el grado de violencia y por consiguiente sus efectos sobre la violación a sus derechos humanos.⁵

2.2. Evolución Jurídico-Social de los Derechos de la Mujer

Los movimientos de mujeres surgidos durante la época de la Revolución Francesa fueron los pioneros en las luchas y reivindicaciones encaminadas al establecimiento del derecho a la igualdad, que hoy en día aún marcan notables y negativas diferencias que agudizan y perjudican en todos los ámbitos de la vida del colectivo de las mujeres.

En este periodo se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa en 1789. Se reconocieron algunos derechos humanos, como el de la igualdad. En su artículo 1o. señalaba que “Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales solo pueden fundarse más que en la utilidad común”.⁶

Al analizar dicho artículo, podía suponerse un avance equitativo entre mujeres y hombres; no obstante, se perpetúa la invisibilidad de las mujeres.

Los contenidos de la Declaración y su descontento para el colectivo de las mujeres, motivó que Olympe de Gouges entendiese que el término universal no incluía los derechos de las mujeres, y denunciase que la Revolución hubiese olvidado a las mismas en su proyecto igualitario y liberador, lo que le impulsó a promulgar en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que propició su encarcelamiento y posterior guillotinado por el gobierno de Robespierre, quien señaló que su delito era haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la República.

Otra mujer relevante de este periodo fue la escritora inglesa Mary Wollstonecraft, que en 1792 publicó la obra *Vindicación de los derechos de la mujer*, en la cual apunta la idea de que la subordinación de la mujer sea natural o inevitable y afirma que, por el contrario, es histórica y cultural. Postula que las mujeres nacen como seres humanos, pero las hacen femeninas y, por tanto, inferiores a los hombres por medio de una educación deficiente, por lo que apeló al Estado para que reformase la educación en la juventud, para así hacer más factible el acceso educativo y el logro de la igualdad por razón de género.

⁵ GLORIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ; *La violencia de género un obstáculo a la igualdad*; UNAM; México; 2015; pág. 47.

⁶ Art. 1; *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*; dirección en internet http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html; fecha de consulta 19 de febrero de 2021.

En 1842 Flora Tristán, sobrina de un militar peruano, publicó *La Unión Obrera*, presentando el primer proyecto de internacional de trabajadoras, quien expresó que las mujeres eran las proletarias del proletariado, al ser más oprimida que los hombres.

En Estados Unidos e Inglaterra, los movimientos de mujeres líderes de la clase obrera tuvieron mucha fuerza y repercusión. En el primero, las sufragistas participaron en las sociedades antiesclavistas de los estados nortños. En 1848, convocada por Elizabeth Cady Stanton se realizó el primer congreso para reclamar los derechos civiles de las mujeres. Acabada la guerra civil, se concedió el voto a los negros, pero no a las mujeres, lo que provocó una etapa de duras luchas. En 1920, la enmienda 19 de la Constitución de los Estados Unidos de América reconoció el derecho al voto sin discriminación de sexo.

En Gran Bretaña las peticiones de las sufragistas provocaron debates parlamentarios y la explotación de mujeres y niños en las fábricas asimismo planteó reivindicaciones por mejoras en las condiciones de trabajo. En 1903 se creó la *Woman's Social and Political Union*, que, dirigida por Emmiline Pankhurst, organizó actos de sabotaje y manifestaciones violentas. Sus integrantes fueron perseguidas y encarceladas.

Debido a la primera guerra mundial, el gobierno británico declaró la amnistía para las sufragistas y les encomendó la organización del reclutamiento de mujeres para sustituir la mano de obra masculina en la producción durante la guerra y cuando ésta terminó, se concedió el voto a las mujeres.

En América Latina el sufragismo no tuvo la misma relevancia, reduciéndose en general la participación a sectores de las elites. Tampoco las agrupaciones de mujeres socialistas lograron un eco suficiente.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las mujeres consiguieron el derecho al voto en casi todos los países europeos, y ubicadas como las iniciadoras del nuevo feminismo, destacan las aportaciones de Simone de Beauvoir en su libro *El Segundo sexo* (1949) y de Betty Friedan, con *Mística de la femineidad* (1963).

El denominado nuevo feminismo inició a fines de los años sesenta y sus planteamientos principales son la redefinición del concepto de patriarcado, el análisis de los orígenes de la opresión de la mujer, el rol de la familia, la división sexual del trabajo y el



trabajo doméstico, la sexualidad, la reformulación de la separación de espacios público y privado y el estudio de la vida cotidiana.

El feminismo contemporáneo considera que la igualdad jurídica y política reclamada por las mujeres del siglo XIX, fue un gran avance, pero insuficiente para modificar en forma sustantiva el rol de las mujeres, dado que las causas de la opresión demostraron ser mucho más complejas y profundas.

El nuevo feminismo asume como desafío demostrar que la naturaleza no encadena a los seres humanos y les fija su destino, se reivindica el derecho al placer sexual por parte de las mujeres y se denuncia que la sexualidad femenina ha sido negada por la supremacía de los varones. Por primera vez se pone en entredicho que la mujer deba asumir como mandato biológico la crianza de los hijos y el cuidado de la familia.

A mediados de la década de 1980, se produce una importante institucionalización del movimiento con la proliferación de organizaciones de la sociedad civil, la participación de feministas en los gobiernos y organismos internacionales, y la creación de ámbitos específicos en el Estado.

El movimiento de la década del noventa, en el marco de los procesos de transición democrática que se vivió en la mayoría de los países, se enfrenta a nuevos escenarios y atraviesa una serie de tensiones. En América Latina, más allá de las diferencias entre las corrientes internas puede esquematizarse un feminismo más institucionalizado y un feminismo más autónomo y radicalizado.

Ilustración 1. Antecedentes del Día Internacional de la Mujer.



Fuente: Archivo del INFOEM.

Pese a las crisis señaladas, la importancia que adquiere el feminismo del continente se puede visualizar a partir del constante incremento en la participación de mujeres en encuentros feministas internacionales que se realizan en distintos países de la Región, así como de las numerosas redes temáticas que se articulan internacionalmente (violencia, salud, medio ambiente, etc.).

El desafío principal de los feminismos latinoamericanos hoy es encontrar estrategias adecuadas para articular sus luchas con los de otros movimientos más amplios, de mujeres, derechos humanos, etc., para impulsar las transformaciones que requiere la sociedad actual.

Los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres en México en siglos pasados fueron prácticamente inexistentes. Hubo algunos hechos aislados para propiciar la igualdad, resaltando que, en la época del Imperio y la Reforma, durante el periodo de discusiones de la Constitución, Ignacio Ramírez, el Nigromante, propuso la concesión a la mujer de los mismos derechos que a los hombres, pero fue desestimado. Posteriormente, Benito Juárez promulgó la Ley Matrimonial Civil, quitando a la Iglesia el control de los actos del estado civil, pero manteniéndose aspectos que impidieron avances en el derecho de igualdad, como la obligación de cohabitación. La lectura de la Epístola de Melchor

Ocampo donde se mantenía la diferencia entre hombre y mujer, con un papel asignado a ésta de sierva y débil, difundándose la costumbre de añadir a los apellidos de la contrayente el del esposo precedido por un “de”.

Durante el Porfiriato, destacan en el campo educativo, la publicación del Reglamento para las escuelas primarias y secundarias de niñas, aunque el analfabetismo, en especial el femenino, superaba el 70% de la población.

La presencia y protagonismo de las mujeres en la historia de México han sido factores integrantes de la evolución histórica desde la lucha por la Independencia, la construcción de un Estado nacional o la Revolución de 1910.

En el periodo de la Revolución, Venustiano Carranza inició un nuevo orden político y algunos dirigentes constitucionalistas y el feminismo de corte liberal consideraron que el espíritu de regeneración social tendría que abarcar también la condición de las mujeres, destacando que ya iniciada la Revolución se convocó al Primer Congreso Feminista, teniendo como sede al estado de Yucatán.

En 1916, Hermila Galindo presentó la demanda del sufragio femenino ante el Congreso Constituyente, que no fue prácticamente discutido, negándose el voto a las mujeres, bajo el argumento de su supuesta incapacidad, su falta de preparación o el ser fácilmente influenciables por el clero. Sin embargo, sí se les reconocieron algunos derechos de ciudadanía como ocupar cargos o comisiones públicas, asociarse con fines políticos, el derecho de petición o tomar armas en defensa de la República.

Más tarde, en la Constitución 1917 se plasmó la negativa al sufragio femenino, aunque se produjeron algunos avances como la igualdad salarial y elementos de protección a la maternidad de las mujeres trabajadoras.

Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en Yucatán, entre 1922 y 1924 se produjeron los mayores logros antes de la concesión definitiva del voto, entre las que destaca

la celebración del Primer Congreso Nacional Feminista, convocado por la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, y entre sus frutos sobresale que el entonces gobernador de San Luis Potosí expidió un decreto mediante el cual se concedía a las mujeres de ese estado el derecho a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones municipales, y dos años más tarde idénticos derechos se obtuvieron para las mujeres chiapanecas, al establecerse en 1925 el derecho al voto femenino para las elecciones a diversos municipios de dicha entidad federativa.

En 1934 se reformó el artículo 30 de la Constitución referido a diversos aspectos que incidían en la nacionalidad, y durante esa época se llevó a cabo un intenso movimiento asociativo femenino, fundándose el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer.

En 1937, Lázaro Cárdenas presentó una iniciativa para la concesión del voto, que, aunque fue aprobada por las dos Cámaras, nunca concluyó su declaratoria formal por irregularidad de procedimiento.

En los años siguientes el tema del sufragio femenino no aparece como un elemento central de la vida política, destacando que, en 1947, bajo la presidencia de Miguel Alemán, se reformó el artículo 115 de la Constitución para reconocer el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales.

Las asociaciones femeninas continuaron reclamando los derechos que les eran negados, sobre todo a la educación, al trabajo, aquéllos derivados del ámbito familiar al voto, que finalmente tuvo su reconocimiento el 17 de octubre de 1953, a través de la reforma del artículo 34 constitucional.

En 1969 con Gustavo Díaz Ordaz como presidente, se modificó el artículo 30 constitucional, reconociendo la transmisión de nacionalidad por la madre mexicana y estableciéndose sin distinción alguna, la mayoría de edad y la titularidad del sufragio a los 18 años sin reparar el estado civil.

En 1974, el Congreso Mexicano aprobó la Carta de las Naciones Unidas, que es el primer instrumento internacional que refleja diversas medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo, misma que se puede considerar como el principio de la internacionalización de los Derechos Humanos. Su promulgación es fundamental para reconocer que la igualdad y los derechos inherentes al ser humano, sin distinción de sexo, son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Destaca en la región la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948, con participación de México, que incluyó también en su carta fundacional la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como la plasmación de esta declaración en la Conferencia de Bogotá de este mismo año en que se dieron a la luz pública las convenciones sobre Derechos Civiles de la Mujer y la de Derechos Políticos.

Fue trascendental la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, que recoge la voluntad por parte de los gobiernos firmantes de contemplar el deseo de igualar la condición del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

La influencia de todos estos instrumentos ha significado un enorme impacto en México, resaltando, en un momento inicial, la Primera Conferencia Mundial de la Ciudad de México, celebrada en 1975, encaminada al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y al intento por lograr una igualdad real con los varones, siendo su eje central la condición jurídica y social de la mujer.

En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su

Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Otros instrumentos internacionales suscritos por México para avanzar en materia de igualdad de género son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belém do Pará (1994), la cual fue el primer tratado internacional que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tal como a continuación se enuncia:

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁷

Posterior a la creación de la Convención de Belém do Pará, México también ha suscrito otros tratados internacionales, que a partir de dicha Convención se han ido desarrollando, tales como: la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suma la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece

⁷ Art. 6; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, dirección en internet: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=EN%20FE%20DE%20LO%20CUAL,Convenci%C3%B3n%20de%20Belem%20do%20Par%C3%A1%22.](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=EN%20FE%20DE%20LO%20CUAL,Convenci%C3%B3n%20de%20Belem%20do%20Par%C3%A1%22.,), fecha de consulta: 25 de febrero de 2021.

que todas las personas que imparten justicia están obligadas a no aplicar aquellas normas que contravengan los tratados internacionales.

En junio de 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁸

Asimismo, el artículo 4 Constitucional dispone que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.⁹

Un avance significativo ocurrió en 2001, cuando se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, donde se señaló entre otros aspectos la importancia de crear e instrumentar el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de este.

A la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se suman la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva; así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

⁸ Art. 1; CPEUM; Op. Cit.

⁹ Ibidem; Art. 4.

La reforma constitucional de 2011 por la que se consagró el principio pro-persona y adquirieron rango constitucional las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales mencionados, representó un importante logro en materia de igualdad de género en nuestro país.

Para dar cumplimiento al marco legal, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 se incorporó un anexo que determina las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual impulsa la igualdad de oportunidades a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal.

En 2012 se llevaron a cabo reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley de Planeación, y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para continuar impulsando la igualdad, así como el establecimiento de indicadores específicos para evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género y la incorporación en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad.

Como puede observarse en México, la transformación jurídica de nuestro marco legal, en la cual se reconociera y protegiera la igualdad de género y los derechos de las mujeres, ha sido un proceso lento. Pese a que desde el siglo XX existieron procesos encaminados en esta dirección, fue en el año de 2007 cuando nuestro país configuró la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el caso del Estado de México fue un año después cuando se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El contexto internacional y nacional del proceso de evolución jurídico-social de los derechos de la mujer ha sido un proceso enmarcado en diferentes luchas y conquistas sociales. Hoy en día, aún queda mucho camino por recorrer, por lo que en las próximas

décadas nuestro país y el mundo deberán modernizar su marco jurídico para poder ampliar y garantizar los derechos humanos de mujeres. La presente tesis aborda de forma específica, una propuesta de modernización legal, en la cual se adopte la igualdad de género en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

Cabe señalar que el Control de Convencionalidad ha permitido a México adoptar la jurisprudencia derivada de sentencias de tribunales y tratados internacionales, en cuanto a la protección de los derechos humanos de niñas y mujeres. Esto ha sido una herramienta eficaz para que los jueces nacionales hagan efectivos los derechos humanos de este sector de la población.

En México desde el año 2011, nuestro país incorporó a rango constitucional los tratados internacionales de los que nuestro Estado es parte. Así se estableció en su artículo 133 de la Carta Magna lo siguiente:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.¹⁰

Con el Control de Convencionalidad se permite que todas las entidades de la República alineen y respeten el mismo marco jurídico en materia de derechos humanos. No puede el Estado Mexicano fragmentarse en partes y establecer un marco jurídico independiente o distinto, sino que debe siempre alinearse a las mismas directrices jurídicas.

Para ejemplificar esta necesidad jurídica, puede señalarse el caso de la Corte Interamericana en la sentencia del asunto contencioso Almonacid Arellano vs. Chile, específicamente en el párrafo 124 de dicho fallo se determinó:

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están

¹⁰ Ibidem; Art. 133, CPEUM.

sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.¹¹

2.3. Tipología y modalidades de la violencia de género

Tomando en cuenta que el 1 de febrero del 2007, se publicó el decreto que creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, que establece la facultad de la legislatura de los Estados para que expidan las normas administrativas correspondientes; y con el objeto de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de México y dar cumplimiento a la Ley General y a lo establecido en los Tratados Internacionales adoptados y ratificados por México, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos civiles y políticos a la mujer y la Convención contra la tortura, en el año 2008 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se enmarca las directrices jurídicas para emprender el desarrollo de políticas públicas para que las mujeres y niñas mexiquenses vivan libres de todo acto de violencia, pues la violencia genera innumerables daños a la persona, a la familia y a la sociedad, empobrece a las comunidades, restringe el desarrollo económico, socava el desarrollo sostenible y genera efectos negativos para las generaciones siguientes.

La violencia de género tiene diferentes tipos y expresiones, las cuales a pesar de sus variaciones pueden comprenderse y organizarse bajo la siguiente tipología, la cual está

¹¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile; Sentencia de 26 de septiembre de 2006; dirección en internet: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf, fecha de consulta 19 de febrero de 2021.

determinada en el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:

Ilustración 2. ¿Qué es la violencia de género?

¿Qué es la violencia de género?

Es cualquier acción u omisión, basada en el género, que le cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento por:



Fuente: Elaboración propia, con base en el artículo 7 de la LAMVLVEM.

A partir del esquema anterior puede comprenderse la conceptualización de los diferentes tipos de violencia, las cuales en síntesis se refieren a los siguientes casos:

Tabla 1. Conceptualización de tipos de violencia de género

Tipo de violencia de género	Conceptualización
Violencia patrimonial	Es la forma de violencia en contra de las mujeres donde existe un control sobre sus pertenencias materiales, con la finalidad de crear una relación de dependencia patrimonial.
Violencia psicológica	Es la forma de violencia en contra de las mujeres donde se daña su estabilidad emocional, se provoca miedo a través de la intimidación. Implica someter a una persona a través del maltrato psicológico y de lastimar la autoestima de la persona.

Tipo de violencia de género	Conceptualización
Violencia sexual	Es a forma de violencia en contra de las mujeres que implica la ejecución de actos sexuales forzados o sin su consentimiento.
Violencia física	Es la forma de violencia en contra de las mujeres que implica el uso de la fuerza o de algún objeto o arma que le cause daño físico y a su salud.
Violencia económica	Es la forma de violencia en contra de las mujeres que adopta el control sobre los ingresos, la cual busca conseguir la dependencia económica de la mujer.

Fuente: Elaboración propia con información de la ONU Mujeres; dirección en internet: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>; fecha de consulta 16 de enero de 2021.

Asimismo, la misma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que la violencia de género se puede expresar en diferentes modalidades, es decir, que se manifiesta en diferentes esferas de la vida humana, tal como a continuación se detalla:

Tabla 2. Conceptualización de modalidades de la violencia de género

Modalidades de la violencia de género	Conceptualización
Violencia laboral	Ejercida por personas que tienen vínculo laboral con la víctima, consistente en actos u omisiones que dañan su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, limitando su desarrollo y atentando contra la igualdad.
Violencia familiar	Actos abusivos de poder para dominar, someter, controlar, o agredir a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho.



Modalidades de la violencia de género	Conceptualización
Violencia docente	Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
Violencia de la comunidad	Actos individuales o colectivos que propician la denigración, discriminación, marginación o exclusión de las mujeres en el ámbito público.
Violencia institucional	Actos u omisiones de personal de cualquier orden de gobierno que discriminen, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Violencia obstétrica	Se genera durante los periodos de embarazo, parto y puerperio y se entiende como los obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos reproductivos, que van desde la discriminación en el acceso y la negativa de los servicios de salud, hasta la atención deficiente en la prestación de servicios (maltrato, regañones, gritos) o la esterilización sin permiso.
Violencia en el noviazgo	Es cualquier tipo de ataque intencional de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo, que pretende controlar, dominar o sentirse superior.
Violencia política	Cualquier acción u omisión que se presenten en el marco del ejercicio de derechos político-electorales y que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Violencia feminicida	Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de

Modalidades de la violencia de género	Conceptualización
	conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

2.4. Signos de alerta y factores de riesgo asociados a la violencia de género

La violencia de género tiene diferentes expresiones o indicadores de violencia, los cuales han sido sistematizados a través de un instrumento llamado violentómetro, mismo que fue diseñado por el Instituto Politécnico Nacional, y el cual ha servido para identificar y medir el grado de violencia que afecta a niñas y mujeres en nuestro país. A continuación, se muestra el violentómetro que fue creado por el IPN, para poder visualizar las señales o signos de alerta.

Ilustración 3. Violentómetro



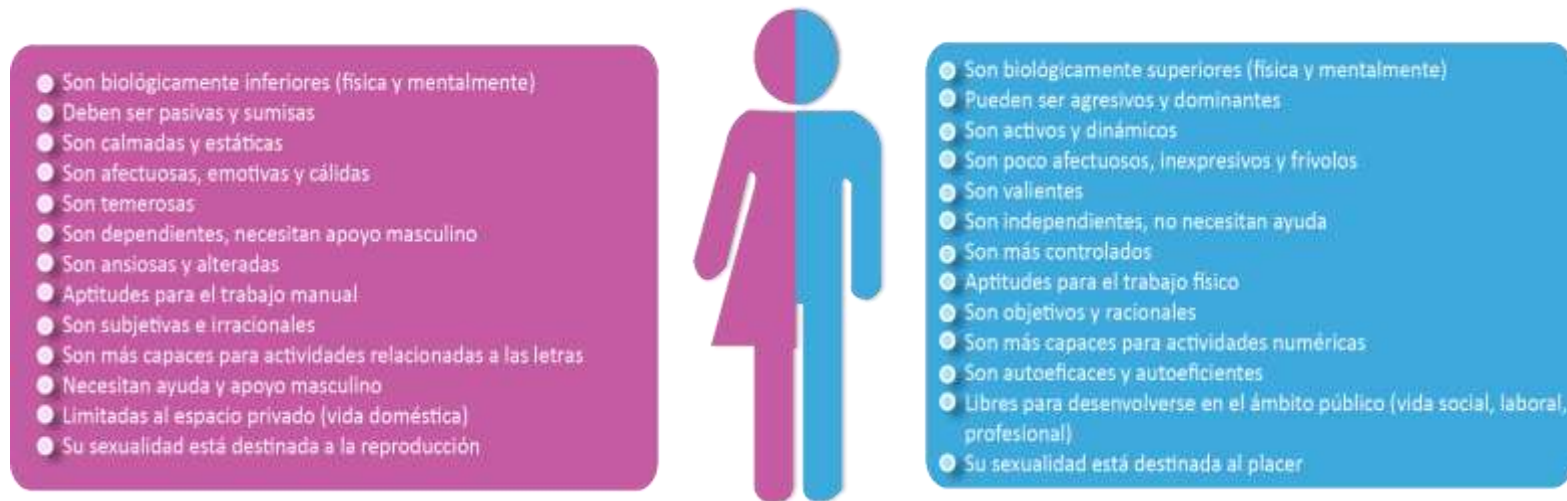
El violentómetro determina una serie de indicadores y afectaciones a partir de los cuales es posible dar alternativas de acción y solución a las víctimas, clasificando los indicadores en tres niveles. El primer nivel clasifica las alertas iniciales como son bromas hirientes chantajes, mentir, ignorar, culpabilizar, celar, descalificar, ridiculizar, humillar o intimidar. El segundo nivel muestra alertas de mayor agresión como son la destrucción de artículos personales, manosear, caricias agresivas, golpear jugando, etc. El nivel más alto representa indicadores de alta agresión como son amenazas con objetos o armas, amenazas de muerte, forzar relaciones sexuales, abusos sexuales, violaciones, mutilaciones, feminicidio.



Fuente: Instituto Politécnico Nacional.

Los factores de riesgo asociados a la violencia de género pueden ser múltiples, en función de los indicadores y tipos de violencia de género que son ejecutados contra mujeres. No obstante, existen diferentes aspectos que motivan el ejercicio de violencia de género, uno de ellos es principalmente la cultura machista y la cultura patriarcal que prevalece en México. A continuación, se muestran una serie de pensamientos socioculturales que van en detrimento de los derechos de las mujeres:

Ilustración 4. Estereotipos socioculturales contra las mujeres



Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Véase en: <https://inacif.gob.gt/index.php/servicios/k2-blog/item/18-estereotipos-socioculturales-y-violencia-contra-la-mujer>. Fecha de consulta 05 de enero de 2021.

La construcción de estereotipos de género, la cultura machista y el patriarcalismo ha sido uno de los principales factores de riesgo que han hecho que la violencia de género se haya anclado por generaciones en nuestra sociedad.

De acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, los estereotipos de género ejercen un efecto negativo sobre las mujeres, dañan sus libertades y afectan su calidad de vida.

En la tabla siguiente se contextualiza los diferentes estereotipos que prevalecen de acuerdo con su esfera familiar, sexual, laboral, intelectual, anatómica, verbal, social, académica y publicitaria, los cuales se han anclado en nuestra sociedad:

Tabla 3. Contexto, casos y consecuencias de estereotipos de género

Contexto	Estereotipos de género	Consecuencias hacia la mujer
Familiar: Estructuras familiares patriarcales	El padre tiene la autoridad, la mujer debe obedecer	La mujer no puede tomar decisiones, ni estar en desacuerdo, debe obedecer la voluntad de los hombres.
Sexual: Promoción de la inferioridad de la sexualidad femenina como sujeto pasivo	La mujer puede ser utilizada como objeto sexual y dar placer al hombre	Alto índice de agresiones sexuales. Temor de mujeres a ser rechazadas por no se virgen.
Económico/Laboral: Intravaloración o negación de la actividad laboral; trabajadoras de segunda fila o inferioridad de sueldos	La mujer no tiene muchas capacidades y habilidades para el trabajo "La labor de las mujeres es doméstica	La mujer dentro de una familia no puede trabajar, depende de los ingresos de su pareja.
Intelectual: Inferioridad en capacidad intelectual	La mujer no es capaz de pensar o resolver problemas	Las agresiones verbales como eres tonta, no sirves para nada y no puedes hacer nada bien, lastiman su salud mental.

Contexto	Estereotipos de género	Consecuencias hacia la mujer
Anatómico: Supremacía de la fuerza física masculina	La mujer es débil, no se puede defender	Las agresiones físicas generan problemas de salud.
Expresión verbal: Limitación para que la mujer exprese sus pensamientos o emociones.	La mujer no debe expresar verbalmente lo que piensa o siente	Temor y tendencia para permanecer calladas, a no opinar, e incluso de tolerar la violencia y no denunciar.
Sociales: Las relaciones sociales para la mujer son limitadas.	La mujer debe estar en casa, con la familia y no puede tener amigos hombres	La mujer no tiene redes de apoyo social que la apoyen.
Académicas: Poca o nula importancia a la preparación escolar.	Las niñas o mujeres no deben estudiar, porque no les va a servir cuando sean mujeres	Pocas oportunidades de desarrollo personal, laboral y profesional.
Publicitario: Representación de la mujer en los medios sociales como un objeto, portadora de espectáculo y placer visual para la mirada masculina.	La imagen de mujeres sin mucha ropa apoya la promoción y venta de productos	Desvalorización generalizada de la figura femenina y sexualización de su imagen.

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la CEAVEM; dirección en internet: <https://ceavem.edomex.gob.mx/> Fecha de consulta 30 de diciembre de 2020.

La violencia de género como se mencionó anteriormente no respeta condición socioeconómica, cultura, raza, lengua, nivel educativo, límites territoriales, ni ideologías. Es un problema universal que afecta a las mujeres, por el hecho de ser mujeres. Por tales razones su realización no depende de factores de riesgo como la pobreza, ya que puede afectar a mujeres de diferentes estratos sociales; tampoco, tiene el factor educativo, ya que afecta a mujeres de cualquier nivel académico; por su puesto la ideología como factor no es determinante, ya que afecta a mujeres de cualquier expresión ideológica.

Los factores de riesgo que motivan la violencia de género se encuentran principalmente en las condiciones que permiten, toleran, invisibilizan o ignoran los derechos humanos de las mujeres, aspectos que pueden ir desde la debilidad institucional de las instituciones del Estado encargadas de velar y proteger sus derechos humanos, así como también la fragilidad de los sistemas jurídicos en materia de derechos humanos y prestación de justicia.

Entre los factores familiares y comunitarios que implican riesgos para las mujeres pueden también ser muy amplios desde la pérdida de valores en el hogar, la familia y la comunidad, el rompimiento del tejido social, el uso de sustancias psicotrópicas, así como la prevalencia de entornos de violencia donde la violencia se integra en estilos de vida negativos que dañan a la sociedad.

Para la investigadora y especialista en Derecho de Familia, la Dra. Angélica Josefina Laurent Pavón, unos de los riesgos más comunes asociados a la violencia en contra de las mujeres cuando se ejerce dentro del seno de la familia, es lamentablemente la violencia física y emocional a la que también son sujetos más miembros de la familia, como son las hijas e hijos de las mujeres, ellas y ellos tristemente suelen ser también víctimas de la violencia de género, generando graves consecuencias en su crecimiento y desarrollo. De ahí la importancia de pensar en políticas públicas que adopten un enfoque de protección de los derechos humanos, no solo para las mujeres, sino también para sus hijas e hijos, donde la restitución de sus derechos adquiera un enfoque que anteponga el interés superior de la niñez.¹²

¹² Cfr. LAURENT PAVÓN, Angélica y et al; *Mujer... ¿conoces tus derechos?; Impresiones Aries al Instante*; México; 2004; pág. 34

2.5. La violencia de género como violación de los derechos humanos

Como se mencionó en páginas anteriores, la comprensión de la violencia de género es un problema universal que particularmente afecta a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Representa una expresión de desigualdad, de subordinación y de relación de poder de los hombres en contra de las mujeres, cuyos efectos son múltiples, llegando a erosionar el desarrollo, que fomenta la pobreza y la desigualdad social.

La vigencia y visión contemporánea de los derechos humanos muestra un proceso histórico producto de diferentes batallas y luchas donde las personas han exigido la adopción de ciertos derechos. Los derechos de las mujeres no son ajenos a este proceso de transformación de los Estados de Derecho en el mundo. De tal manera que en ciertos episodios de la humanidad se identifican luchas por los derechos políticos de las mujeres, en otro capítulo, se han manifestado la importancia de sus derechos sexuales y reproductivos, en otros momentos, han sido sus derechos económicos y laborales su principal prioridad. Con el tiempo la construcción de los derechos de las mujeres se ha robustecido, ampliado y adaptado. La lucha por los derechos de las mujeres es un proceso en continua transformación, no hacerlo así, es ir en contra de una mejor calidad de vida para las mujeres.

En la medida que los derechos humanos van adquiriendo nuevas dimensiones y relevancia para las sociedades, es en el contexto en el cual debe situarse la discusión y lucha por la igualdad de género. Por tanto, la perspectiva de los derechos humanos es la columna vertebral para poder orientar la discusión y hechura de políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género, en el entendido de que ésta significa la vulneración de sus derechos humanos.

La lucha por la erradicación de la violencia de género es una lucha que promueve la efectivización de los derechos de las mujeres como sujeto de derechos humanos que expresan lo siguiente:

Es en el año 1993, cuando Naciones Unidas dicta una resolución donde se integra los DDHH de las mujeres a todo el sistema de Naciones Unidas, imprimiéndose el concepto que “Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos”.

Hay quienes se preguntarán por qué especificar genéricamente los mismos; ¿acaso las mujeres no son humanas? Y por lo tanto los DDHH son inherentes a todos los seres humanos. Ocurre que no siempre esto fue así:

La abogada feminista costarricense y consultora internacional Alda Facio, plantea que: “Las mujeres hemos tenido que luchar por nuestra humanidad durante quizás miles de años y en este proceso histórico (...) fueron necesarios que se establecieran y fueran posibilitando que los derechos humanos internacionales de las mujeres pudieran ser realidad”.¹³

Desde esta perspectiva lograr la igualdad de género representa un proceso histórico que rodea amplios debates, luchas, avances e incluso retrocesos. Ha sido el feminismo, principalmente del siglo XX el cual ha abierto nuevos episodios en la lucha histórica de los derechos humanos de las mujeres en México y el mundo.

Sobre el creciente movimiento feminista la investigadora Marta W. Torres Falcón señala que:

En la efervescencia de la década de 1960, miles de mujeres en diferentes latitudes salieron a las calles a protestar por las condiciones de subordinación y opresión que las mantenían atadas a tradiciones injustificadas. Tanto en Europa como en Norteamérica, se dieron protestas multitudinarias. Las pioneras del llamado feminismo de la segunda ola o neofeminismo expresaron con claridad que las diferencias no tenían por qué traducirse en desigualdades.

(...) México fue sede de la Primera Conferencia de Naciones Unidas para la Mujer, realizada en 1975. En preparación de tal evento, se modificó el artículo 4º de la Constitución del país para establecer la igualdad ante la ley del varón y la mujer, matizada en la siguiente línea con la protección legal a la familia. Se dice también que toda persona debe decidir de manera libre, responsable e informada el número y el espaciamiento entre sus hijos. En otras palabras, el artículo 4º se convierte en receptáculo de distintas prerrogativas, que reflejan la asociación cultural de las mujeres con la familia y el énfasis en la función reproductora. Así, cuando se habla de mujeres, se subraya la maternidad y enseguida se les atribuye la función de proteger a la familia, aun a costa de sus propios derechos individuales.

El tema central de esa Primera Conferencia fue precisamente la igualdad jurídica. El informe final –redactado en un lenguaje androcéntrico- subraya la necesidad de incluir la igualdad en los textos constitucionales. Además, se inaugura el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, con el lema “Igualdad, desarrollo y paz”.¹⁴

¹³ DOMÍNGUEZ, Alejandra; *Derechos humanos, género y violencias*; Universidad Nacional de Córdoba; Argentina; 2009; pág. 17.

¹⁴ TORRES FALCÓN, Marta; *El movimiento feminista mexicano y los estudios de género en la academia*; en revista La Aljabam segunda época; volumen XXIII; México; 2019; págs. 206.

Continuando con el pensamiento de Marta W. Torres Falcón, puede entenderse como en México fue hasta la década de 1970 cuando comenzaron a formarse los primeros grupos feministas, tal como a continuación lo relata:

En México, en los primeros años de la década de 1970, se formaron los grupos pioneros en el trabajo feminista. (...) Se declaraban totalmente en contra de la postura oficial: reivindicaban la diferencia, rechazaban un desarrollo capitalista opresivo y, finalmente, se definían como un movimiento en lucha constante. Tal era el escenario a mediados de ese decenio.

(...) En esa nueva ola del feminismo (...) en la década de los setenta, mujeres urbanas, universitarias de clase media, formaron pequeños grupos para discutir los temas que les producían escozor: doble jornada, hostigamiento sexual, violación, brechas salariales, sexualidad, entre otros. (...) Los pequeños grupos fueron una modalidad organizativa que cumplía también una función terapéutica: hablar de la opresión para hacerla consciente y darle la visibilidad que merecía. Ahí se acuña el lema que identificaría al movimiento por muchos años: lo personal es político.

En una segunda etapa, ya en los ochenta, la actividad feminista se extiende por todo el país. Además, el terremoto que cimbró a la capital de la república en 1985 puso de manifiesto las condiciones en que vivían y laboraban muchas mujeres de sectores populares. En el llamado movimiento urbano popular, las mujeres incorporaron demandas de género. En esa década, la palabra ‘feminista’ ya estaba suficientemente estigmatizada y el significado real de búsqueda de igualdad era casi incomprensible. Se habla entonces del movimiento amplio de mujeres; el acento se desplaza del contenido ideológico a las protagonistas.

Finalmente, el último decenio del siglo pasado planteó el reto, para el feminismo, de constituirse como una fuerza política capaz de establecer interlocución fructífera con el Estado.¹⁵

Como puede verse en la lucha por la igualdad de género, el feminismo ha sido la principal fuerza de transformación, la cual ha buscado el reconocimiento de los derechos de las mujeres. El feminismo es un elemento clave para comprender la hechura de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia de género, el cual es un elemento fundamental de la presente investigación. De tal forma que esta tesis plantea la adopción del Derecho de Acceso a la Información con perspectiva de género dentro de la agenda pública del feminismo mexicano y en aras de siglo XXI, como una herramienta altamente eficaz para luchar por la protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

¹⁵ Ibidem; pág. 207.

La violencia de género representa una violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que desde el año de 1994 en la Convención de Belém do Pará, se reconoció por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, además de que se visibilizó la importancia de que todas las mujeres sean educadas y valoradas sin estereotipos basados en la inferioridad o subordinación. Este hecho implicó un cambio de paradigma, ya que, al reconocer la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos, se reconoció que las mujeres que son víctimas de violencia no lo son de forma accidental, sino que es resultado de causas estructurales asociadas a la discriminación y subordinación hacia los hombres. Éste hecho histórico en el derecho internacional, también visibilizó que la violencia en contra de mujeres se ha trasladado de la esfera privada a la esfera pública.

El especialista Morten Kjaerum apunta el contexto en el cual se encontraban las mujeres que eran víctimas de violencia de género antes del reconocimiento de su derecho a una vida libre de violencia:

Durante mucho tiempo, demasiado tiempo, se consideró que la violencia contra la mujer era un problema privado que no debía ni podía comentarse en público. Se esperaba que las mujeres que eran víctimas de abusos por parte de sus parejas o de extraños los sufrieran en silencio. Las que sí denunciaban sus experiencias a las autoridades no podían contar en ningún caso con una respuesta empática.¹⁶

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema global y de la adopción del derecho a una vida libre de violencia, fue un parteaguas en la protección de víctimas, y también ha significado un avance en la promoción de políticas de prevención de la violencia contra mujeres.

A partir del momento en que los países del mundo se suscribieron a la Convención de Belém do Pará, adquirieron la responsabilidad de abordar como política de Estado la prevención y erradicación de la violencia de género, no como una cuestión de voluntad política, sino como una responsabilidad del Estado.

¹⁶ KJAERUM, Morten; *Un tercio de las mujeres de la UE han sufrido violencia física o sexual en algún momento*; El País; España, 13 de octubre de 2014; dirección de internet: https://elpais.com/elpais/2014/10/09/opinion/1412866758_369648.html, fecha de consulta 25 de febrero de 2021.

La violencia en contra de las mujeres, en cualquiera de sus tipos y modalidades afecta sus derechos humanos. Cuando una mujer es víctima de violencia, se vulnera y atenta contra sus derechos. Ninguna mujer debe ser violentada, y mucho menos existe una justificación para hacerlo, por ello los países en el mundo se han dado a la tarea de construir Estados de Derecho e instituciones especializadas en la protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

Los derechos humanos son indivisibles, es decir no pueden reconocerse o defenderse unos más que otros, ya que su contextualización es tan infinita y heterogénea en el espacio y tiempo, por lo cual no puede decirse que hay derechos que sean más importantes que otros de forma universal, es el contexto de las personas lo que determina su valor e importancia.

La construcción de un enfoque de derechos humanos de las mujeres merece una especial atención, ya que, aunque los derechos humanos son universales tanto para hombres como mujeres, existen derechos que deben dirigirse y focalizarse hacia las mujeres, ello en función de los problemas y retos que enfrentan.

Así coincide la especialista Nieves Rico, en su libro sobre *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, donde señala que:

En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman para las mujeres derechos específicamente contextualizados. De este modo, se demanda el derecho a ser agentes y beneficiarias del desarrollo, en vista de la intensificación de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos. También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas. Asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a

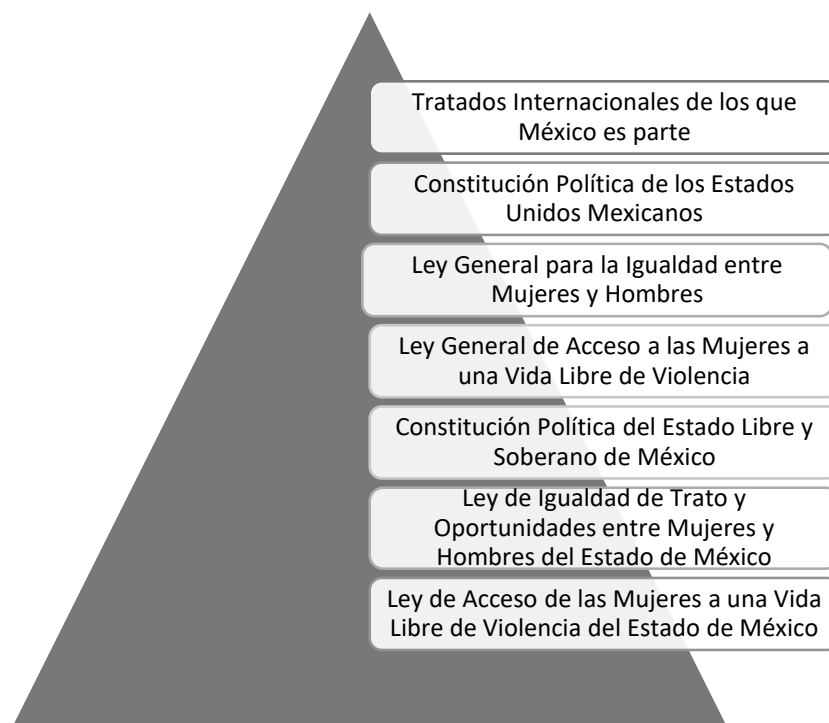
decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.¹⁷

La adopción de una agenda de derechos humanos para las mujeres ha permitido avanzar en la transformación de la sociedad en el mundo y en nuestro país. Continuar en este proceso, es una obligación para todas las generaciones actuales, un compromiso también con el futuro.

En suma, el reconocimiento y adopción de un Estado de Derecho que protege a las mujeres, parte del diseño jurídico de normas y leyes que se orientan de forma específica hacia los derechos de las mujeres en México. Cabe señalar que este modelo jurídico tiene como punto de partida los tratados internacionales de los cuales México es parte, los cuales fueron fundamentales para la modernización del sistema jurídico de los derechos humanos. Hoy en día existe un robusto sistema jurídico al respecto, el cual puede sistematizarse de la siguiente manera, mostrando además un sistema jurídico armonizado entre la federación y las entidades federativas, tomando como caso de estudio al Estado de México.

¹⁷ NIEVES RICO; Op.Cit. pág. 13.

Ilustración 5. Modelo jurídico de protección de los derechos humanos de niñas y mujeres en el Estado de México



Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en el esquema anterior, existe una armonización legislativa del modelo jurídico que protege los derechos de las mujeres en el Estado de México, en alineación con el marco jurídico internacional y nacional. Dicho modelo reconoce como un derecho de las mujeres, el tener una vida libre de violencia, es decir, que responde desde un enfoque de derechos humanos a la violencia en contra de niñas y mujeres. A partir de esta concepción el Estado de México ha consolidado un sistema jurídico moderno, el cual es la base para la implementación de políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia de género. Es de hecho la existencia de este sistema jurídico el punto de partida para la puesta en marcha de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres, como una política pública que se dirige hacia la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas y mujeres, y la cual es el objeto de estudio de la presente investigación.

2.6. Violencia de género y feminicidio

México enfrenta una crisis de violencia de género y feminicidios alarmante, en los últimos años se ha caracterizado por numerosos casos de violencia en contra de niñas y mujeres que suceden en diferentes entidades de la República.

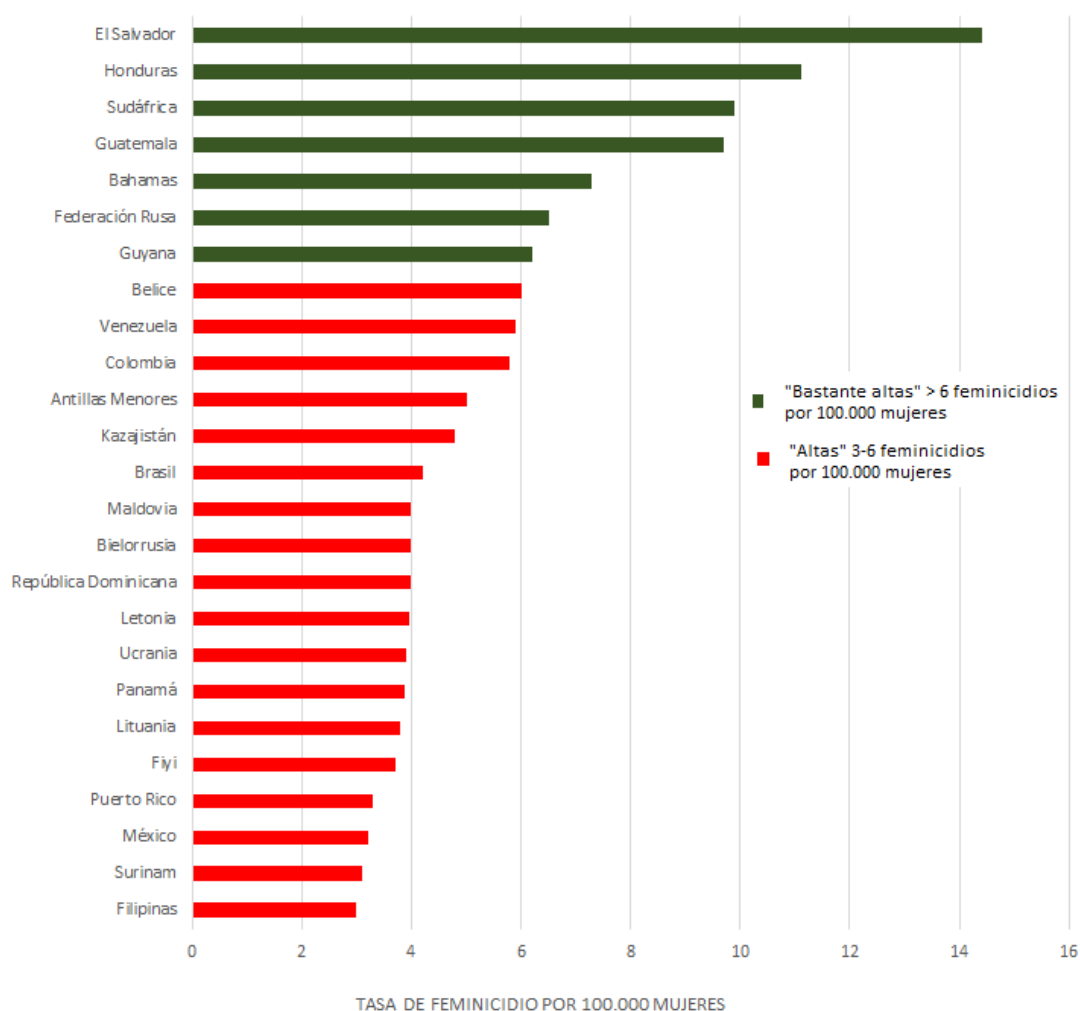
De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en nuestro país, se estima que 10 mujeres son asesinadas diariamente. Esta cifra supone un incremento de 7 a 10 el número de feminicidios que se tienen registrados entre el 2017 y el 2020. Lo anterior pone de relieve un problema que va en incremento, pese a que han existido avances y esfuerzos en cuanto a su prevención y erradicación.

De acuerdo con una entrevista realizada en marzo de 2020 a Nira Cardenas que forma parte de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), ella señaló que: “El contexto de violencia contra las mujeres y niñas en México es especialmente grave, cuando nos parecía hace algunos años, que íbamos a avanzar porque en México se estaba generando legislaciones e instituciones que parecen sólidas”.¹⁸

¹⁸ XANTOMILA, Jessica; ONU: *Feminicidios en México crecieron diariamente de 7 a 10 en tres años*, La Jornada, 5 de marzo de 2020, México. Véase: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/03/05/onu-feminicidios-en-mexico-crecieron-de-7-a-10-diarios-en-tres-anos-8647.html>, fecha de consulta 15 de enero de 2021.

La violencia de género en México ha alcanzado cifras nunca vistas, tal es así que a nivel mundial es identificado como uno de los países más inseguros para las mujeres. De acuerdo con el estudio *Carga Global de Violencia Armada 2015* que elaboró la *Cambridge University Press*, México se encuentra entre los 25 países con altas tasas promedio de feminicidios, con una cifra de 3 feminicidios por cada 100 mil habitantes. Dicho indicador refleja no solo la percepción de violencia de género en nuestro país, sino que permite identificar el contexto internacional en el cual se sitúa esta problemática, donde países principalmente en vías de desarrollo, enfrentan los índices más alarmantes de violencia de género.

Gráfica 1. Tasas altas de feminicidios por 100,000 mujeres, (2007-2012)



Fuente: CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS; *Carga Global de la Violencia Armada 2015*, Cambridge University Press; Ginebra; 2015; pág. 7.

Las cifras y estadísticas sobre feminicidio son un indicador que refleja la existencia de asuntos pendientes en la materia. Una de las incógnitas que llaman la atención, es porque pese a que han existido avances en materia de política pública, diseño jurídico e institucional, los resultados no se ven reflejados en una disminución del problema de feminicidio.

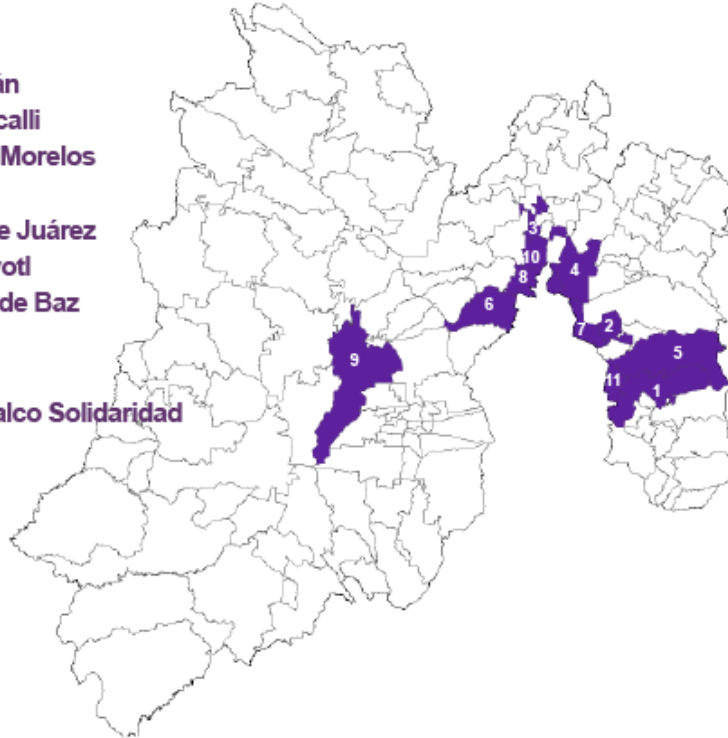
Uno de los estados que mayor ha padecido esta condición es el Estado de México, el cual de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018 (ENVIPE), el 74.1% de los habitantes del Estado de México considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja a la entidad, además de que un 66.6% cree que el entorno donde vive es inseguro.

Ilustración 6. Municipios con Alerta de violencia de género en el Estado de México

Estado de México

Municipios con Declaratoria AVGM

1. Chalco
2. Chimalhuacán
3. Cuautitlán Izcalli
4. Ecatepec de Morelos
5. Ixtapaluca
6. Naucalpan de Juárez
7. Nezahualcóyotl
8. Tlalnepantla de Baz
9. Toluca
10. Tultitlán
11. Valle de Chalco Solidaridad

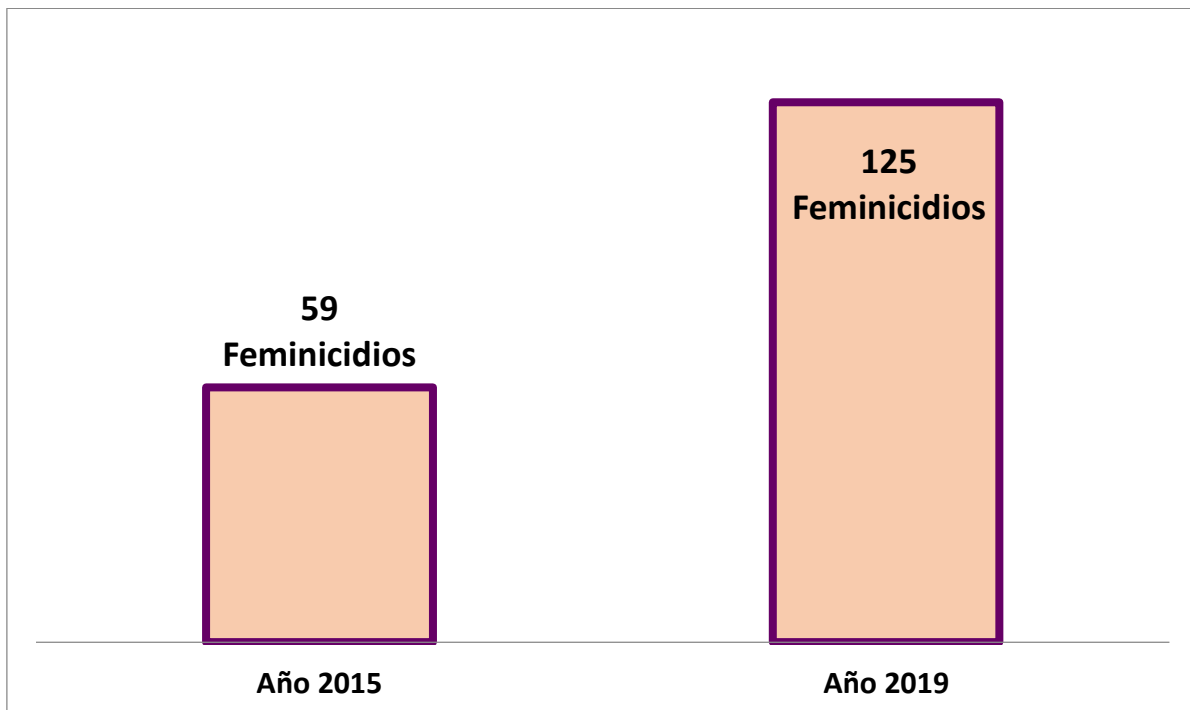


Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La violencia es así, hoy por día, el mayor desafío y problema que enfrenta dicha entidad de la República Mexicana, donde una de las expresiones más alarmantes que tiene la violencia, se refiere a la violencia de género, siendo el feminicidio su mayor consecuencia. Es por ello por lo que a partir de 2015 se decretó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres (AVGM) en 11 municipios mexiquenses, con el objetivo de impulsar acciones para erradicar y combatir este problema. Dichos municipios pueden apreciarse en la ilustración 11.

A cinco años de haberse decretado la Alerta de Violencia de Género en la entidad, lo cierto es que la tasa de feminicidios ha ido en incremento. Por ejemplo, del año 2015 al 2019 pasamos de 59 feminicidios a 125 feminicidios. En 2018 y 2019 la entidad ha ocupado el primer lugar a nivel nacional en el número de feminicidios, alcanzado la cifra récord de 125 casos en tan solo un año (cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

Gráfica 2. Crecimiento de feminicidios de 2015 a 2019 en el Estado de México



Fuente: Elaboración propia en base a informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Véase: <https://www.gob.mx/sesnsp>, fecha de consulta 10 de enero de 2021.

Cabe señalar que el feminicidio representa la expresión más letal de violencia de género, es decir, es el acto mediante el cual se le arrebató la vida a mujeres por el simple hecho de serlo, sin importar su condición socioeconómica o identidad cultural, por ejemplo, simplemente son asesinadas mujeres por razones de género.

En este sentido, a pesar de la implementación de la AVGM en los municipios mexiquenses, el feminicidio y violencia de género no ha disminuido, pese a que los gobiernos locales han emprendido acciones y destinado cuantiosos recursos en la materia. Sobre ello, se desconoce cuál es la inversión, cuáles son los programas y cuáles son sus resultados obtenidos en los últimos 5 años en los municipios, lo cual merma la posibilidad de mejorar la política pública.

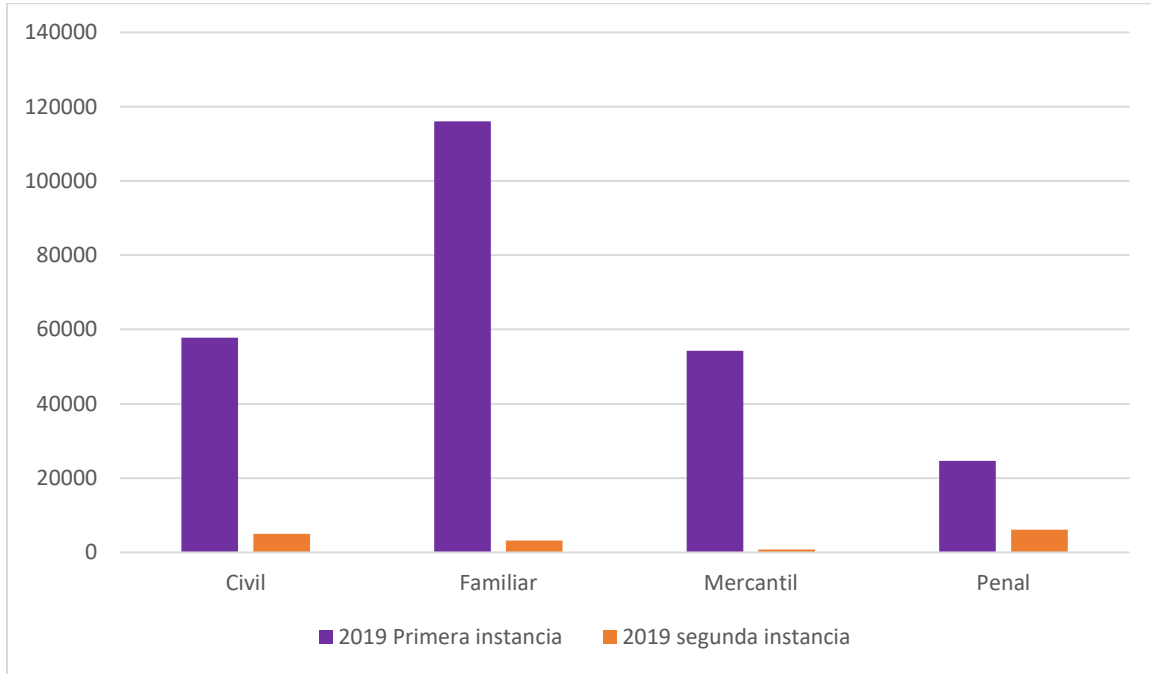
Lo anterior pone de manifiesto que los esfuerzos para erradicar este tipo de violencia han sido ineficaces, pese a que año con año se destinan recursos públicos al respecto. La deficiente acción pública también se manifiesta con la insipiente articulación de esfuerzos entre actores públicos, privados y sociales, prevaleciendo la apatía en segmentos estratégicos de la sociedad mexiquense, y lo cual motiva un entendimiento netamente gubernamental del problema, el cual además se ve interrumpido con la alternancia política y la rotación de servidores públicos.

Hoy día, existen mujeres familiares o víctimas de violencia de género en el Estado de México, que se han convertido en activistas que promueven y demandan seguridad y justicia hacia niñas y mujeres, quienes han hecho pública su preocupación por impulsar medidas eficaces para resolver este problema social; sin embargo, su participación se ve limitada en función de las limitaciones que enfrentan en el acceso a información de calidad, que les sirva como herramienta para detonar una participación más eficaz.

El desconocimiento sobre la importancia y uso de su Derecho de Acceso a la Información es sin duda una limitación que les impide asumir un mayor protagonismo y contrapeso en el diseño de políticas públicas eficaces, de ahí la importancia de hacer valer el DAI como un instrumento para construir un Gobierno Abierto, el cual forma parte de los actuales intereses de este segmento de la sociedad: mujeres familiares o víctimas de violencia de género.

De acuerdo con el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado de México, en el periodo de 2019, se recibieron 252,594 asuntos. De los cuales en su mayoría se referían a situaciones del orden familiar, es decir que el mayor número de conflictos sucedieron dentro de la familia, tal como puede apreciarse en la siguiente gráfica:

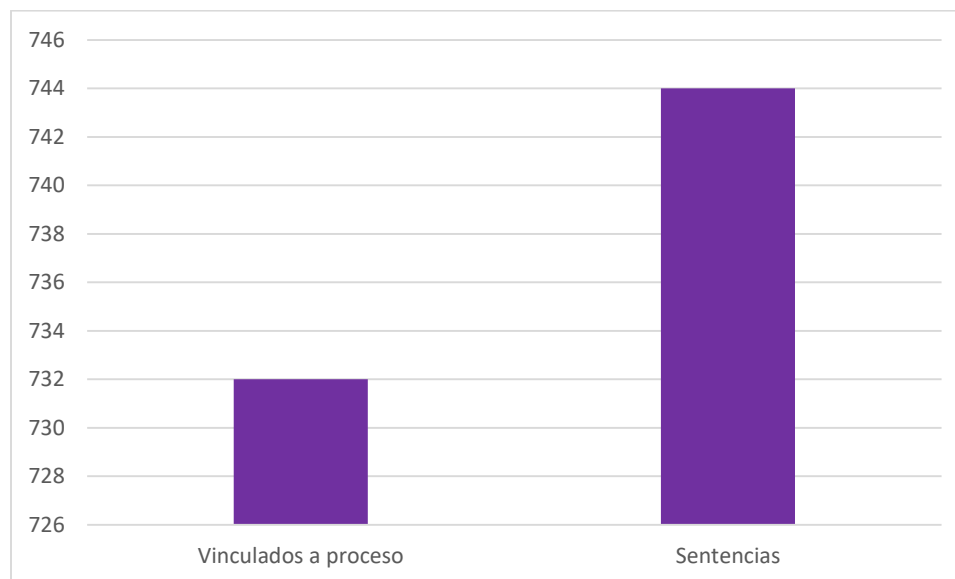
Gráfica 3. Asuntos iniciados en el Poder Judicial del Estado de México



Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial del Estado de México.

Asimismo, de acuerdo con el SIGEJUPE del Poder Judicial del Estado de México, se iniciaron 1,805 asuntos por violencia de género, de los cuales 732 son asuntos vinculados a proceso y 744 son sentencias, conforme a la siguiente gráfica:

Gráfica 4. Asuntos iniciados por Violencia de Género en el Poder Judicial del Estado de México en 2019.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial del Estado de México.

La violencia de género en el Estado de México representa una situación alarmante, que requiere de políticas públicas que se orienten a la prevención, atención, sanción y erradicación, ejes de acción que implican una acción transversal entre los diferentes poderes públicos de la entidad.

2.7. Aportaciones de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género

La igualdad de género ha sido una de las causas principales de la Organización de las Naciones Unidas en todo el mundo. Gracias a los aportes que ha realizado, se han logrado materializar muchos de los avances jurídicos, institucionales y de política pública en la materia. Su intervención desde mitad del siglo XX ha marcado parteaguas en el debate histórico sobre los derechos de las mujeres.

Fue en 1947 cuando se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual es un órgano internacional dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. En ese momento, los 15 representantes que formaban la Comisión eran mujeres.

Entre 1947 y 1962 la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió la necesidad de suprimir las referencias a los hombres como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje más inclusivo.

Otro aporte sustantivo fue cuando la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial y llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que después fueron base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos. Asimismo, elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también redactó los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio.

Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo.

En 1963, los esfuerzos para consolidar los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión que elaborara una Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967.

A medida que en los sesentas comenzaban a acumularse las pruebas que demostraban que las mujeres se veían desproporcionadamente afectadas por la pobreza, la Comisión concentró su trabajo en las necesidades de las mujeres en las esferas del desarrollo comunitario y rural, el trabajo agrícola, la planificación familiar y los avances científicos y tecnológicos, alentando al sistema de las Naciones Unidas a ampliar su asistencia técnica para acelerar el progreso de la mujer, especialmente en los países en desarrollo.

Para 1979 la Asamblea General de las Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida como CEDAW, la cual es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer, además de que ha sido uno de los principales instrumentos que más Estados miembros de la ONU han adoptado como suya.

En 1972, coincidiendo con el 25° aniversario de su creación, la Comisión recomendó que 1975 fuera declarado como el año internacional de la mujer. Ese año estuvo marcado por la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México, a la que siguió en el periodo 1976-1985 el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

Posteriormente se celebraron más conferencias mundiales en Copenhague (1980) y Nairobi (1985). También se crearon nuevas oficinas de las Naciones Unidas dedicadas a las mujeres, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

En 1987, en seguimiento a la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi, la Comisión asumió el liderazgo de las labores de coordinación y promoción del trabajo del sistema de las Naciones Unidas en los asuntos económicos y sociales para el empoderamiento de la mujer, elevando las cuestiones de género a la categoría de temas transversales.

En ese mismo periodo, la Comisión contribuyó a que, por primera vez, el problema de la violencia contra las mujeres figurara en primer plano de los debates internacionales. Esos esfuerzos cristalizaron en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos nombró una Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, con el mandato de investigar e informar sobre todos los aspectos de la violencia contra las mujeres.

La Comisión sirvió como órgano preparatorio para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, además de que tuvo el mandato de desempeñar un papel central en la supervisión de la aplicación dicha Declaración y de asesorar al Consejo Económico y Social en

consecuencia. Asimismo, se creó una nueva oficina de las Naciones Unidas para la promoción de la igualdad de género: la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

En 2011, la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se fusionaron, convirtiéndose en la agencia de ONU Mujeres.

2.8. La Igualdad de Género en el Marco de la Agenda 2030

Uno de los 17 ODS que se establecen la Agenda 2030 es el ODS 5 el cual se refiere a la Igualdad de Género y el cual propone lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, siendo unas de sus metas el poner fin a todas las formas de discriminación, así como eliminar todas las formas de violencia contra ellas, por lo que el Derecho de Acceso a la Información (DAI) se vuelve un derecho llave que permite el ejercicio a otros derechos a las mujeres, abonando a su empoderamiento.

Ilustración 7. ODS 5 Igualdad de Género de la Agenda 2030



Fuente: Organización de las Naciones Unidas; dirección de internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2020.

Así la Agenda 2030 plantea que:

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.¹⁹

Cabe señalar que el ODS 5 plantea como parte de sus metas las siguientes, las cuales están relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas y mujeres en el mundo:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; *AGENDA 2030*; dirección en internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>; fecha de consulta 17 de noviembre de 2020.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.²⁰

Las metas anteriores que forman parte del ODS en mención permiten vislumbrar los desafíos que en materia de igualdad de género enfrenta nuestro planeta. Como se mencionó en capítulos anteriores, el problema de la violencia de género no respeta fronteras, por lo que la situación que enfrentan las niñas y mujeres en todo el mundo es generalizada.

Entre los desafíos que han hecho que el mundo entero asuma el ODS en materia de igualdad de género, se encuentran los siguientes:

A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina.

En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica. Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses. Sin embargo, en 49 países no existen leyes que protejan específicamente a las mujeres contra tal violencia.

Si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad.

Solo el 52% de las mujeres casadas o en una unión, toman libremente sus propias decisiones sobre relaciones sexuales, uso de anticonceptivos y atención médica.

A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.

Más de 100 países han tomado medidas para hacer seguimiento de las asignaciones presupuestarias para la igualdad de género.

²⁰ *Ibid.*

En 46 países, las mujeres ahora ocupan más del 30% de los escaños en el parlamento nacional en al menos una cámara.²¹

La Agenda 2030 a través del ODS 5 sobre Igualdad de Género representa la ruta de acción para que los Estados que forman parte de las Naciones Unidas generen una agenda común para avanzar en la tarea de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Dicho Objetivo de Desarrollo Sostenible es transversal a todos los demás ODS, por lo que es viable y necesaria su integración como parte de la agenda en materia de transparencia, ahora con énfasis en una perspectiva de género.

²¹ *Ibid.*

FUENTES DE CONSULTA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, dirección en internet: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=EN%20FE%20DE%20LO%20QUAL,Convenci%C3%B3n%20de%20Belem%20do%20Par%C3%A1%22.>, fecha de consulta: 25 de febrero de 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, dirección en internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf, fecha de consulta 2 de diciembre de 2020.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial Gaceta de gobierno, dirección de internet: <https://www.google.com/search?q=cpelsm&oq=cpelsm&aqs=chrome..69i57.2096j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>, fecha de consulta 12 de enero de 2021.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Oficial de la Federación, dirección en internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf, fecha de consulta: 19 de febrero de 2021.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, dirección en internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf, fecha de consulta: 11 de enero de 2021.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación, dirección en internet:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf, fecha de consulta 5 de enero de 2021.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial Gaceta de gobierno, dirección de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may045.pdf>, fecha de consulta 31 de diciembre de 2020.

OBRAS CONSULTADAS

ACKERMAN, John; Más Allá del Acceso a la Información; editorial Siglo XXI Editores; México; 2008.

ARELLANO GAULT, David; ¿Podemos reducir la corrupción en México?; CIDE; México; 2012.

AYLÓN, Sergio; *El Acceso a la información como un Derecho Fundamental*; Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; México; 2009.

AYLLÓN GONZÁLEZ, María Estela; Manual de Derecho Constitucional Mexicano; Editorial Porrúa México; México; 2019.

BONO, Edward; La revolución positiva; Editorial Paidós; Barcelona España; 1994.

BOSCH, Esperanza y FERRER, Victoria A.; *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Madrid/Valencia: Cátedra/Instituto de la Mujer/Universitat de Valencia; 2002.

CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS; Carga Global de la Violencia Armada 2015; Cambridge University Press; Ginebra; 2015.

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020*; SEGOB; México.

CONSEJO CIUDADANA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL; *La Violencia en los Municipios de México 2017. La Reconfiguración del Mapa de la Violencia*; Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal; México; 2018.

CARBONELL, Miguel; Introducción general al Control de Convencionalidad; Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México.

DE BONO, Edward; *La revolución positiva*; editorial Paidós; Barcelona España; 1994.

DELGADO AHUMADA, Alfredo; Consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición; Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; México; 2009.

DOMÍNGUEZ, Alejandra; *Derechos humanos, género y violencias*; Universidad Nacional de Córdoba; Argentina; 2009.

[E. SANDOVAL, Irma; *Corrupción y transparencia*; Siglo XXI Editores; México; 2009.](#)

[E. SANDOVAL, Irma y ACKERMAN, John; *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo; en Cuadernos de Transparencia*; no. 7; IFAI; junio de 2008.](#)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*; Gobierno del Estado de México; México; 2018.

GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina; *El Derecho de Acceso a la Información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*; Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2008.

HENDEL, Liliana; *Violencias de Género. Las Mentiras del Patriarcado*; editorial Paidós; Argentina; 2017.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, María Luisa; *La Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información en México*; editorial Tirant lo Blanch; México; 2015.

IBAÑEZ RIVAS, Juana María, Control de Convencionalidad; Biblioteca Jurídica Virtual; México; 2018; págs. 50 y 51.

LUNA PLA, Issa; Movimiento social del Derecho de Acceso a la Información; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 2009.

LUNECKE, Alejandra y et al; *Violencia y Delincuencia en Barrios: Sistematización de Experiencias*; Fundación Paz Ciudadana y Universidad Alberto Hurtado; Chile; 2009.

MERINO HUERTA, Mauricio; LÓPEZ AULÓN, Sergio; y CEJUDO, Guillermo; *La Estructura de la Rendición de Cuentas en México*; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 2010.

ORTEGA SÁNCHEZ, José Antonio; *¿Pobreza = Delito? Los Factores Socioeconómicos del Crimen y el Derecho Humano a la Seguridad Pública*; Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; México; 2010.

MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto; El derecho a la información en México; su ejercicio y medios de impugnación; INFOEM; México; 2009.

MONÁRREZ FRAGOSO, Julia E; *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*; Colegio de la Frontera Norte; Miguel Ángel Porrúa; México D. F.; 2010.

MONTERREY CHEPOV, Eugenio; La transparencia en México: avances; retos y prospectivas; INFOEM; México; 2013.

PESCHARD, Jacqueline; *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México; 2016.

POGGI, Francesca; *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*; en Cuadernos de Filosofía del Derecho no. 42; 2019.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y et al; Derechos Humanos; Ed. Porrúa; México; 2004; pág. 19

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Gloria *La violencia de género un obstáculo a la igualdad*; UNAM; México; 2015.

RICO, Nieves; *Violencia de género: un problema de derechos humanos*; CEPAL; 1996.

RUSSELL, Diana E., y HARMES, Roberta A. (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. México D.F. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Universidad Nacional Autónoma de México; 2006.

SÁNCHEZ, Andrea; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

SOTO GAMA, Daniel; *Derecho a la información*; INFOEM; México; 2010.

SOSA, José; *Transparencia y rendición de cuentas*; Siglo XXI Editores; México; 2011.

TENA RAMÍREZ, Felipe; *Derecho Constitucional Mexicano*; Editorial Porrúa, vigésima edición; México; Felipe; 1984.

TORRES FALCÓN, Marta; *El movimiento feminista mexicano y los estudios de género en la academia*; en revista *La Aljabam* segunda época; volumen XXIII; México; 2019.

VILLANUEVA, Ernesto; *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*. Estudio introductorio y compilación; UNAM; México; 2003

PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS

DÍAZ CAFFERATA, Santiago; *El Derecho de Acceso a la Información pública: situación actual y propuestas para una Ley*; en *Lecciones y Ensayos* no. 86; año 2009.

GILLI, Juan José; *La transparencia como Objetivo de Desarrollo Sostenible*; en *Revista Digital Ciencias Administrativas*; Año 5; número 9; enero-junio de 2017.

HERMOSA DEL VASTO, Paola y et al; *Transparencia y rendición de cuentas como base para la construcción de una sociedad democrática en América Latina*; en *Revista Internacional Transparencia e Integridad*; no. 4; mayo-agosto 2017.

HERRERA, Rolando; *Acusa INAI opacidad en Alerta de Género*; El Norte; México; 16 de diciembre de 2019.

KJAERUM, Morten; *Un tercio de las mujeres de la UE han sufrido violencia física o sexual en algún momento*; El País; España, 13 de octubre de 2014.

MORALES, Yessica; *Gobierno recibe 9 millones para Alerta de Violencia de Género; preocupa ejercicio del gasto*; Chiapas Paralelo; México; 5 de octubre de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*; sexagésimo periodo de sesiones; Naciones Unidas; A/66/215; 1 de agosto de 2011.

XANTOMILA, Jessica; ONU: *Feminicidios en México crecieron diariamente de 7 a 10 en tres años*; La Jornada; México; 5 de marzo de 2020.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

CEAVEM; <https://ceavem.edomex.gob.mx/>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2020.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile; Sentencia de 26 de septiembre de 2006; dirección en internet: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf, fecha de consulta 19 de febrero de 2021.

INEGI; <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/> fecha de consulta, 15 de enero de 2021.

INFOEM; *Acuerdo mediante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba la modificación al padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios*; aprobado por unanimidad de votos en la vigésima segunda sesión ordinaria; celebrada el 14 de octubre del 2020.

INFOEM; Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios; aprobado por unanimidad de votos en la cuarta sesión ordinaria; celebrada el 1 de febrero del 2017.

INFOEM; <https://www.infoem.org.mx/>, fecha de consulta: 19 de enero de 2021.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
<https://inacif.gob.gt/index.php/servicios/k2-blog/item/18-estereotipos-socioculturales-y-violencia-contra-la-mujer>. Fecha de consulta 05 de enero de 2021.

OCDE; <https://www.oecd.org/dev/americas/recuperar-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-fundamental-para-retomar-senda-crecimiento-inclusivo-mayor-bienestar-para-todos-america-latina-caribe.htm>, fecha de consulta 8 de enero de 2021.

ONU; <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>; fecha de consulta 17 de noviembre de 2020

ONU; <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>, fecha de consulta 10 de febrero de 2021.

ONU-MUJERES; <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> fecha de consulta 16 de enero de 2021.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD;
<https://www.gob.mx/sesnsp>, fecha de consulta 10 de enero de 2021.

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; <http://www.snt.org.mx/>; fecha de consulta: 9 de febrero de 2021.